

TOMÁS SUÁREZ-INCLÁN GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que le otorga el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 16.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y los artículos 9 y 10.g) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto

CERTIFICA

Que en la Sesión nº 2/2013 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, celebrada el día 16 de octubre de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la Resolución por la que se declara entorno especial a una urbanización del municipio de Jérica (Castellón).

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL de Jérica (Castellón).

Con fecha 18 de abril de 2013, tuvo entrada la solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL, del municipio de Jérica (Castellón), y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso procedería llevar a cabo el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Se indica que el Ayuntamiento de Jérica lo identifica como un entorno diferenciado dentro del conjunto territorial del Municipio, a 7 km de su casco urbano, por lo que no puede considerarse prolongación del mismo.

La urbanización está edificada en suelo urbano, sus viviendas son individuales con parcela propia y carece de servicios propios de un casco urbano.

Hasta la fecha de la solicitud el reparto de los envíos ordinarios se realiza a domicilio.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó información al Ayuntamiento sobre calificación del suelo, superficie, denominación de los viales, número de viviendas construidas y habitantes censados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, el citado operador aporta la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresiones de la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página web del catastro con la superficie de la urbanización.
- Anexo III: Escritos originales del Ayuntamiento con la información facilitada.
- Anexo IV: Certificación de la condición establecida en el artículo 37.4.b.3 del Reglamento Postal.

SEGUNDO.- Fundamento de la solicitud: Concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

La información que se facilita en la documentación reseñada en el apartado anterior es la siguiente: 14 habitantes censados, 9.57 hectáreas de superficie urbana y 40 viviendas construidas.

Tomando en consideración los anteriores datos y el número de envíos ordinarios remitidos al citado entorno que es de 43 envíos en el periodo de muestreo 14 al 28 de febrero, así como el índice de estacionalidad (98.18), que corresponde a dicho periodo del año en 2011, las condiciones previstas en el citado artículo para la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL serían las siguientes:

- Número de viviendas o locales por hectárea $40/9.57=4.18$, inferior a 10 por hectárea.
- Número de habitantes censados por hectárea $14/9.57=1.46$, inferior a 25 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual $43/40*100/98.18=1.09$, inferior a 5 envíos.

Con fecha de registro de salida 22 de abril de 2013, se acusó recibo de su solicitud a Correos, incidiendo en que en tanto no existiese resolución sobre lo solicitado habría de mantenerse el reparto de los envíos ordinarios a domicilio.

En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento de Jérica, que manifestasen su conformidad con los datos facilitados por Correos o formulase cuantas consideraciones o alegaciones tuviese por conveniente respecto del asunto en trámite.

Asimismo se remite al Ayuntamiento escrito describiendo las condiciones alegadas por Correos para que se hagan públicas en el tablón de anuncios durante un plazo de quince días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente puedan presentar alegaciones.

En ambos casos se indica que, de no contar con otra información, se resolverá con aquella con la que se cuenta en el expediente.

El 24 de julio de 2013 tiene entrada la diligencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Jérica haciendo constar que la información remitida al efecto ha estado puesta en el tablón de anuncios del 25 de abril al 25 de junio de 2013.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que*

se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (debemos entender Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL del término municipal de Jérica.

El artículo 3.3 de la directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal*

quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo una recogida y una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal antes reseñado, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Constan para dicha urbanización los siguientes datos: 40 viviendas, 14 habitantes censados, 9.57 hectáreas de superficie urbana en hectáreas y 43 envíos recibidos en el período de muestreo del 14 al 28 de febrero. El índice de estacionalidad es de 98.18.

Las condiciones previstas en el 37.4.b) del Reglamento Postal para la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL serían las siguientes:

- Número de viviendas o locales por hectárea $40/9.57=4.18$, inferior a 10 por hectárea.
- Número de habitantes censados por hectárea $14/9.57=1.46$, inferior a 25 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual. $43/40*100/98.18=1.09$, inferior a 5 envíos.

Según lo expuesto, en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación a la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo lo 37.2 lo siguiente: *“de conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, en uso de las competencias que tiene atribuidas este Consejo

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización LOS ÁNGELES-CARRETERA NAVAJAS-GAIBIEL del término municipal de Jérica (Castellón), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Disposición adicional cuarta de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Este Acuerdo deberá ser notificado a los destinatarios

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 10.g) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Madrid, 23 de octubre de 2013